

VIERNES, 9 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 152

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2013-11885 *Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de la Pista Municipal de Pádel.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Pista Municipal de Pádel de fecha 28.05.2013, cuyo texto íntegro se hace público -incluyendo la rectificación de errores materiales aprobada por acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2013-, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"5.- ACUERDO, SI PROCEDE, APROBANDO INICIALMENTE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL

El alcalde-presidente da cuenta del estado de tramitación del expediente OF-02/2013, referido a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de la pista municipal de pádel dando lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:

"Visto el estado de tramitación del expediente OF-02/2013, referido a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de la pista municipal de pádel, así como el informe económico justificativo de las mismas de fecha 20.05.2013.

Visto el informe de Secretaría de fecha 20.05.2013 y de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Uso de la Pista Municipal de Pádel en los términos obrantes en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los Acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Concluida la lectura, resume el contenido de la Ordenanza Fiscal. Enablado debate sobre el asunto, el concejal don Francisco Javier Lavid pregunta si se ha efectuado un estudio económico que refleje el coste previsto de la pista de pádel, respondiendo el alcalde que el estudio obrante en el expediente prevé un gasto anual de 2.733,33 euros. El concejal don Félix Saiz pregunta qué porcentaje del coste del servicio cubriría la tasa, informando el alcalde que el coste previsto por hora es de 8,86 euros y que la tasa a establecer es de 8,00 euros por hora. En este punto, el concejal don Félix Saiz manifiesta que en un municipio en el que existe un déficit de infraestructuras deportivas, el uso de la pista debería ser gratuito y, sólo si se advirtiera un uso excesivo de la misma, imponer una tasa a las personas que no estén empadronadas; el concejal don Francisco Javier Lavid discrepa respecto de esta última postura puesto que puede ocurrir algo similar a la situación de la piscina municipal, resultando perjudicados los vecinos de Valdeolea.

CVE-2013-11885

VIERNES, 9 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 152

El concejal don Félix Saiz desea manifestar que es injusto que en municipios como en Reinososa se cobre más a los usuarios de las instalaciones que no estén empadronados y que, salvo que posteriormente se advirtiera un abuso de las instalaciones, no se establezca una tasa. El alcalde responde que cree que es bueno que gente de fuera del municipio utilice la pista de pádel, que además es un servicio que no debe ser gratuito con el que el ayuntamiento no va a obtener beneficio.

Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación, por cinco votos a favor, los del grupo político del Partido Popular la propuesta es de tres votos a favor, los del grupo político del Partido Popular y cuatro votos en contra, los de los grupos políticos Socialista e Izquierda Unida. se acuerda aprobar la propuesta de la alcaldía en su integridad.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISTA DE PÁDEL

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 2.2 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso de la pista municipal de pádel, que se regularan por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 8/89 de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos y por la presente normativa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso de la pista municipal de pádel propiedad del Ayuntamiento de Valdeolea.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables tributarios.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que, previa adquisición de la condición de usuario del servicio en los términos previstos en la ordenanza reguladora del servicio y en todo caso previa solicitud, adquieran derecho al uso de la pista municipal de pádel durante un periodo de tiempo determinado.

Artículo 4. Base imponible; base liquidable y cuota tributaria.

1.- Se fija una cuota única de 8,00 euros por hora y media, pudiendo solicitarse por el usuario el uso durante más tiempo si así lo hiciera constar en el momento de reservar la primera hora y media de juego.

2.- No se prevén fraccionamiento de la tasa, incluso si no se disfrutara del total del tiempo concedido.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo a favor de Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en la Ley o en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6. Devengo.

1.- La presente tasa se devengará en el momento en que se efectúe la reserva de la pista de pádel y se determine el día y el periodo de tiempo en que el sujeto pasivo tenga derecho a su uso, el cual se fijará por horas.

VIERNES, 9 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 152

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento en que se establezca el derecho al uso de la pista de pádel.

3.- No se reconocerá el derecho a la devolución de la tasa ya abonada salvo en los supuestos señalados por la ley, cuando el usuario comunique que no se va a hacer uso de las instalaciones con al menos un día de antelación, o bien cuando no se pueda hacer uso de la pista de pádel por causas imputables al Ayuntamiento de Valdeolea o por la concurrencia de fenómenos meteorológicos adversos que impidan el uso de la misma.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza Fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Valdeolea, 31 de julio de 2013.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2013/11885